

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL

Sistemas



Ucayali
Región de Oportunidades

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 495 -2020-GRU-GR

Pucallpa, 11 DIC. 2020

VISTO: El MEMORANDO N° 014-2019-GRU-GRPP-SGDI, INFORMES N° 043, 048-2019-GRU-GRPP-SGDI/PPR, INFORMES N° 160, 179-2019-GRU-GRPP-SGDI, INFORME N° 020-2019-GRU-GRI-SGO-RVVR/ECC, INFORME N° 4785-2019-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 3246-2019-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 0012-2020-GRU-GRI-SGO-JYMA, INFORME N° 616-2020-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 009-2020-GRU-GRPP-SGDI/LPF, INFORME N° 060-2020-GRU-GRPP-SGDI, INFORME LEGAL N° 0175-2020-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 571-2020-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuye al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las instancias administrativas;

Que, en el numeral 204.1 del Artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista"*; indicando además en el numeral 204.2 que *"Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento"*;

Que, el Artículo 1° de la Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, formaliza la aprobación de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD *"Intervención Económica de la Obra"*; y, en el Artículo 2° formaliza la derogación de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE *"Intervención Económica de la Obra"*, que fue aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE;

Que, por otra parte, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0247-2019-GRU-GR, de fecha 25 de marzo de 2019, se aprobó la Directiva N° 010-2019-GRU-GGR-GRPP-SGDI referido a los *"Lineamientos y Procedimientos para Intervención Económica de Obras, en las Unidades Ejecutoras del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali"*; el cual fue elaborada en base a las disposiciones de la directiva derogada del año 2003 mencionada en el considerando anterior, motivo por el cual ha quedado sin sustento legal;

Que, en ese contexto, mediante INFORME N° 060-2020-GRU-GRPP-SGDI, de fecha 13 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional en mérito a los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, presentó el proyecto de la Directiva referido a las **"DISPOSICIONES PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRAS EN EJECUCION DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI"**;

Que, mediante OFICIO N° 571-2020-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 30 de noviembre de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N° 0175-2020-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 30 de noviembre de 2020, el cual señala que las Directivas tienen por finalidad precisar y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, además de procurar la implementación de buenas prácticas que permitan asegurar la calidad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones administrativas, así

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"

como la adecuada y oportuna toma de decisiones, por lo que concluyó indicando que resulta conveniente continuar el trámite para la aprobación de la Directiva referido a las "DISPOSICIONES PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRAS EN EJECUCION DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI";

Que, asimismo, el Artículo 1º, numeral 1.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que no son acto de administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, cabe indicar que la finalidad de la referida Directiva es contar con un instrumento normativo interno que oriente a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali, sobre el procedimiento a seguir para la intervención económica de obras en ejecución, que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y, la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD aprobado mediante Resolución N° 2019-OSCE/PRE;

Que, con las facultades conferidas por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y, la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2020-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2020; con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la DIRECTIVA N° 015-2020-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI - "DISPOSICIONES PARA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRAS EN EJECUCIÓN, DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI", que íntegramente como Anexo, forma parte del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0247 -2019-GRU-GR, de fecha 25 de marzo de 2019, que aprobó la DIRECTIVA N° 010-2019-GRU-GGR-GRPP-SGDI - "Lineamientos y Procedimientos para Intervención Económica de Obras, en las Unidades Ejecutoras del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali".

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, bajo responsabilidad, a Secretaría General para que a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, realice la publicación de la presente Resolución y la Directiva en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO. - La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es de carácter obligatorio, su cumplimiento y responsabilidad recae en los funcionarios, directivos y servidores públicos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Med. Cir. Ángel Luis Gutiérrez Rodríguez
GOBERNADOR REGIONAL (a)

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



DIRECTIVA N° 015 -2020-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI

**“DISPOSICIONES PARA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRAS EN EJECUCIÓN,
DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI”**

I. OBJETIVO:

Establecer los procedimientos para que el Gobierno Regional de Ucayali, de oficio o a solicitud de parte, intervenga económicamente las obras en ejecución por contrato, en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que, a su juicio, no permitan la terminación de los trabajos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.

II. FINALIDAD:

Contar con un instrumento normativo interno, que oriente a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali, sobre el procedimiento a seguir para la intervención económica del contrato de obra en ejecución.

III. ALCANCE:

Las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente Directiva, son de obligatorio cumplimiento y aplicación por el personal del Gobierno Regional de Ucayali, que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como por los contratistas de obras.

IV. BASE LEGAL:

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatoria.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27658
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- Decreto Supremo N° 072-2003-FCivi, Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, Formaliza la aprobación de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA"
- Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, Aprueban la actualización de la Estructura Orgánica y de las Funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali, en el marco del proceso de modernización de la gestión pública.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. DEFINICIONES:

Para aplicación de la presente Directiva, tener en cuenta las siguientes definiciones:

a). Acta. - Documento que se deja constancia del acto llevado a cabo, tanto al inicio como al término de la ejecución de la obra (recepción). También puede existir un Acta por Suspensión Parcial y/o Total de Obra, Acta de Reinicio Total o Parcial de Obra, Acta por motivo de Intervención Económica de Obra o de Resolución de Contrato, y otros que tienen que ver con la obra.

b). Administrador de Proyecto. - Es el profesional, sea ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de la obra; funcionario o servidor público competente del Gobierno Regional de Ucayali, a cargo del seguimiento y gestión de los Contratos de Obras y de Supervisión.

c). Área Usuaria. - Se refiere a la Gerencia Regional de Infraestructura y/o Sub Gerencia de Obras, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico; así como; a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali.

d). Calendario de Avance de Obra Valorizado. - Es el documento que contiene la valorización de las partidas de la obra por periodos determinados en las bases o en el contrato, se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra.

e). Contrato. - Es el acuerdo mediante cláusulas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica, dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

f). Contratista. - Es el proveedor ejecutor de obras que celebra un contrato con el Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Es una persona jurídica o natural que se responsabiliza en proporcionar los conocimientos técnicos y de gestión para ejecutar la obra, de acuerdo a las especificaciones técnicas, los planos, estudios básicos, memorias de cálculo, entre otros, que forman parte del expediente técnico aprobado.



g). **Cuaderno de obra.** - Es el documento, debidamente foliado, que se abre a la fecha de entrega del terreno, el inspector o supervisor o residente de obra anota en dicho cuaderno, las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a la misma.

h). **Ejecución presupuestaria indirecta.** - Esto se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como, de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al Pliego; será por efecto de un contrato celebrado con una entidad privada o con una entidad pública; el cuál, será a título oneroso o gratuito.

i). **Encargo.** - Cuando se acuerda la ejecución de una obra pública con otra Entidad del sector público, mediante convenio o contrato, según sea el caso. La Entidad u organismo encargado, tiene la calidad de ejecutor y los recursos utilizados se afectan con cargo a las asignaciones previstas en la entidad de origen. Siendo esta última, la responsable de la supervisión.

j). **Expediente técnico de obra.** - Es el conjunto de documentos que constituye: memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, los planos de ejecución de obra, metrados, el presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, los análisis de precios, el calendario de avance de obra valorizado, las fórmulas polinómicas; y, si el caso lo requiere, el estudio de suelos, estudio geológico, estudio de impacto ambiental.

k). **Gastos generales.** - Son aquellos gastos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivado de su propia actividad empresarial; por lo que, no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio contratado.

l). **Gobierno Regional de Ucayali (GRU).** - Es la Entidad Pública u Organismo Público que ejecuta las obras por medio de sus unidades ejecutoras o instituciones públicas que ejecutan proyectos de inversión, sea bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrato), directa (administración directa) o por encargo (convenio o contrato), conforme al Reglamento de Organización y Funciones vigente.

m). **Inspector de obra.** - Es el profesional, sea funcionario o servidor público del Gobierno Regional de Ucayali, expresamente designado, bajo responsabilidad, de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, y absolver las consultas que le formule el contratista. Participa en obras ejecutadas bajo las modalidades de administración directa e indirecta (contrato) y por encargo (convenio o contrato), quedando prohibido la existencia de inspector y supervisor en una misma obra.

n). **Intervención económica.** - Mecanismo a través del cual, la Entidad asume de manera compartida con el contratista, el control financiero de la obra para garantizar su culminación sin llegar al extremo de resolver el contrato.

ñ). **Ley.** - Es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



o). Mayor metrado. - Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida, que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contratos de obras a precios unitarios, no constituye modificación del expediente técnico.

p). Mora. - Es el retraso parcial o total, continuado y acumulativo, en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras, sujetos a cronograma y calendarios contenidos en las Bases y/o Contratos.

q). Norma. - Principio que se adopta para dirigir la conducta en la correcta realización de una acción o el correcto desarrollo de una actividad.

r). Obra Pública. - Es la construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de edificaciones, estructuras (bienes inmuebles), excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, etc; que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos en general.

s). Penalidades. - Son las sanciones identificadas por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del contratista y/o consultor de obra. Estas pueden ser ejecutadas el pago inmediato y/o a la liquidación del proyecto.

t). Prestación adicional de obra. - Es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original; cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, que da lugar a un presupuesto adicional.

u). Prestación adicional de supervisión de obra. - Es la no considerada en el contrato original, pero por razones que provienen del contrato de obra distinta de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión, y aquella proveniente de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.

v). Presupuesto de obra. - Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, los gastos generales, la utilidad e impuestos si hubiera.

w). Reglamento. - Es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF.

x). Residente. - Es el profesional colegiado, habilitado y especializado que participa en la obra de manera permanente y directa, es designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, el cual, puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.



y). **Sub Gerente de Obras.** - Es la unidad de organización encargada de dirigir el proceso de ejecución técnica de las obras de ingeniería, bajo la modalidad de administración directa e indirecta (por contrata). Depende funcional y jerárquicamente del Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, se encuentra a cargo de un profesional designado como funcionario con Resolución Ejecutiva Regional.

z). **Supervisor de obra.** - Es la persona natural o jurídica, especialmente contratada para controlar de manera permanente y directo los trabajos efectuados por el contratista. En el caso de ser una persona natural, deberá ser ingeniero o arquitecto, colegiado, habilitado y especializado, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con mayor a dos (2) años de ejercicio profesional.

aa). **Valorización de obra.** - Es el monto de la contraprestación que corresponde abonar al contratista por el trabajo ejecutado en un período de tiempo, usualmente de manera mensual.

5.2. PRINCIPIOS BÁSICOS DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA:

Para aplicación de la presente Directiva, tener en cuenta los siguientes principios básicos:

5.2.1. La intervención económica de las obras del Gobierno Regional Ucayali, es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de la construcción, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

5.2.2. El Gobierno Regional de Ucayali, de oficio o a solicitud de parte, intervendrá económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos; conforme a lo previsto en el numeral 204.1 del artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La intervención económica de la obra puede adoptarse, aun cuando el plazo de ejecución haya vencido; no dejando de aplicarse las penalidades como corresponde, conforme a lo previsto en los artículos 161, 162 y 163 del Reglamento; y, la resolución del contrato de corresponder, al no haber concluido dentro del plazo contractual por razones imputables al contratista.

5.2.3. La intervención económica de la obra que realice el Gobierno Regional de Ucayali, no deja al contratista al margen de su participación contractual, por consiguiente, mantiene la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra.

5.2.4. Si el contratista rechaza la intervención económica, dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificado con la resolución, a través de la cual, se decide intervenir económicamente la obra, el Gobierno Regional resuelve el Contrato de pleno derecho por incumplimiento.



5.2.5. El interventor es un funcionario o servidor público del área usuaria del Gobierno Regional de Ucayali, responsable de gestionar la obra, objeto de la intervención económica, incluyendo el manejo de los fondos económicos de la cuenta mancomunada.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. DE LAS CAUSALES PARA INTERVENIR ECONÓMICAMENTE LA OBRA:

6.1.1. El Gobierno Regional de Ucayali, puede intervenir económicamente una obra, cuando se presenten cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra, solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra, al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente.
- b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme a lo establecido en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siempre que el Gobierno Regional de Ucayali, considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra, en vez de la resolución del contrato.
- c) Si vencido el cincuenta por ciento (50%) de plazo establecido para la subsanación de las observaciones formuladas durante la recepción de la obra, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes; excepto circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, de conformidad con el numeral 208.12 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales, que a su juicio, no permitan la terminación de los trabajos.

6.1.2. En el caso que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha cumplido sus obligaciones contractuales, a las que, se hace referencia en el literal e) del numeral 6.1.1. de la presente Directiva, el Gobierno Regional de Ucayali previamente mediante carta notarial, debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, dándole un

plazo de quince (15) días calendarios. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, el Gobierno Regional de Ucayali puede intervenir económicamente la obra.

6.1.3. Cuando la intervención económicamente sea solicitada por el contratista, éste debe presentar una solicitud suscrita por su representante legal en la Oficina de Trámite Documentario de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, consignando los nombres y apellidos del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.

6.2 DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA:

6.2.1. La supervisión o inspección presentará dos (2) informes al Sub Gerente de Obras, siendo el primero un "informe técnico" que demuestre la posibilidad y/o ventaja de culminar los trabajos mediante la intervención económica, en lugar de resolver el contrato, constando además el plazo a culminar la obra con intervención económica; el segundo un "informe económico-financiero" que demuestre la situación física y económica real de la construcción al momento de dar inicio a la intervención económica, a la vez, determine los flujos de dinero necesario para culminar la obra. Sustentar técnicamente la culminación de los trabajos con los saldos de pagos disponibles, a favor del contratista; aportes que el contratista debe eventualmente realizar (en caso de saldos disponibles no será suficientes o si la intervención ha sido solicitada por éste), y la utilización de los saldos no amortizados de los adelantos en efectivo y para materiales de ser el caso.

6.2.2. El área técnica usuaria preparará y emitirá un "informe especial" al Gerente Regional de Infraestructura, en caso no sean suficientes los saldos disponibles, calculados en el párrafo anterior, determinando además la eventual necesidad de aportes extraordinarios que la Entidad tuviera que efectuar, teniendo en consideración no solo los aspectos inherentes al propio contrato, sino las consecuencias económicas que generarían en caso de decidir su resolución de contrato.

6.2.3. Para la elaboración de los informes indicados en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 precedentes en la presente Directiva, el contratista deberá entregar a la supervisión o inspección de la obra, toda la información relacionada con las adquisiciones y contrataciones realizadas y por realizar; así como, las deudas pendientes de pago y toda información necesaria para tal fin. La falta de colaboración de la intervención económica, procede a la resolución del contrato.

6.2.4. La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, deberá emitir el "informe legal" previo informe técnico, señalando los argumentos de hecho y de derecho que posibilitan la intervención económica de la obra, dicho informe propondrá la cláusula adicional al suscribirse.

6.2.5. La Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, deberá emitir el "informe presupuestario", indicando los fondos disponibles para atender las necesidades al contrato de obra en sí mismo, a los gastos de supervisión o inspección, a eventual necesidad de mayores fondos por parte de la Entidad regional.



6.3 DE LA RESOLUCIÓN QUE FORMALIZA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA:

6.3.1. La decisión del Gobierno Regional de Ucayali de intervenir económicamente la obra, se formaliza mediante Resolución, emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que el Gobierno Regional de Ucayali se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Dicha Resolución debe contener como mínimo, lo siguiente:

- a). La decisión del Gobierno Regional de Ucayali, de intervenir económicamente la obra.
- b). El nombre, razón social o denominación del contratista.
- c). El saldo de obra a ejecutar.
- d). El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
- e). Los nombres y apellidos del interventor, por parte del Gobierno Regional de Ucayali.

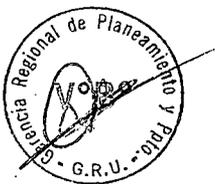
6.3.2. La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Cuando la intervención no haya sido solicitada por el contratista, este cuenta con el mismo plazo para aceptar o rechazar la intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada. En caso el contratista no se pronuncie en el plazo indicado, la Entidad resolverá el contrato siguiendo el procedimiento de resolución, establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.4. OBJECIÓN DEL CONTRATISTA A LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA:

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato inmediatamente será resuelto por incumplimiento mediante carta notarial, será emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel funcionario que suscribió el contrato, pudiendo el GRU, optar por culminar lo que falte de la obra, mediante las modalidades de administración directa o por encargo o por la convocatoria al proceso de selección que corresponda, de acuerdo con el valor referencial del saldo estimado a ejecutar.

6.5. DE LA APERTURA DE LA CUENTA MANCOMUNADA Y MANEJO DE LOS FONDOS:

6.5.1. Si el contratista acepta la intervención, el Gobierno Regional de Ucayali solicitará a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista en el Banco de la Nación o apertura



dicha cuenta en otros bancos, de ser el caso, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de recibida la aceptación del contratista.

6.5.2. Los fondos de la cuenta mancomunada están constituidos por:

- a) Las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
- b) Aquellos que provengan de las valorizaciones de avance de obras aprobadas y de cualquier otro concepto que se generen posterior a la intervención económica de la obra.
- c) El saldo de los adelantos directos pendientes de amortizar a la fecha de la última valorización aprobada.

6.5.3. La obligación del contratista de abonar el saldo de los adelantos pendientes de amortizar, tendrá efecto a partir de que la cuenta mancomunada se encuentre abierta.

6.5.4. Los responsables del manejo de la cuenta mancomunada son, el interventor y el representante designado por el contratista.

6.5.5. Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada se pagarán los siguientes conceptos:

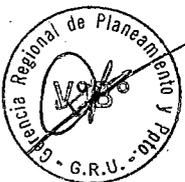
- Mano de obra,
- Materiales,
- Transporte,
- Arrendamiento de maquinaria y equipos,
- Subcontratistas,
- Locadores de servicios,
- Impuestos,
- Gastos generales variables y demás gastos,

Siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, quedando a favor del contratista, el saldo resultante luego de la liquidación de la obra.

Para dicho efecto, el contratista presenta ante el Gobierno Regional de Ucayali, los comprobantes de pago, las planillas y demás documentos sustentatorios; los cuales, serán verificados y aprobados por el interventor, previo al pago correspondiente.

6.6. DE LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA:

6.6.1. Una vez intervenida económicamente la obra, el Gobierno Regional de Ucayali puede resolver el contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros:



- a) Si el contratista incumple con sus obligaciones contractuales
- b) Si el contratista no cumple con realizar el aporte del saldo de los adelantos pendientes de amortizar, a los que, se refiere el literal c) del numeral 6.3.2 de la presente Directiva.
- c) Si el contratista retira de la obra: al personal, el equipo o materiales sin autorización del inspector o supervisor de obra.
- d) En caso el contratista no entregue la información necesaria o no concurra al banco que corresponde para la apertura de la cuenta corriente mancomunada, previo requerimiento del Gobierno Regional de Ucayali, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles.

6.6.2. Considerando que el contratista mantiene el manejo técnico de la obra, en el caso en que ésta no se concluyera dentro del plazo contractual, se aplicará las penalidades respectivas, según lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.6.3. Es obligación del contratista mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento, por el plazo que dure la intervención, hasta el consentimiento de la liquidación del contrato.

Tratándose de la garantía por adelantos, ésta debe mantenerse vigente, según lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

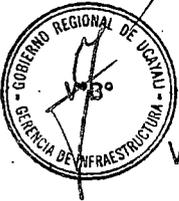
VII. RESPONSABILIDADES:

PRIMERO. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva se instruirá, sancionará y oficializará la sanción, de conformidad con las disposiciones fijadas en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SEGUNDO. - Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, con sus unidades orgánicas que la conforman, y/o oficinas que participan en el procedimiento administrativo como la Oficina Regional de Administración; así como, las oficinas que participan en el desarrollo de las actividades, funcionarios y servidores públicos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali, cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

TERCERO. - Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y unidades orgánicas que la conforman, así como, de las dependencias que hacen sus veces en la Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali, socializar las disposiciones fijadas en la presente Directiva.

CUARTO. - El Órgano de Control Institucional, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, sujeto a los principios y atribuciones establecidas en la ley, y las normas emitidas por la Contraloría General de la Republica.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERO. - Las acciones no previstas o cualquier situación no establecida en las disposiciones de la presente Directiva, serán resueltas por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali.

SEGUNDO. - La Gerencia Regional de Infraestructura o la dependencia que haga de sus veces en las Unidades Ejecutoras, diseñará los formatos necesarios para seguimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

TERCERO. - La Gerencia General Regional, supervisará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

CUARTO. - La Secretaría General, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, deberá publicar la presente Directiva en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

QUINTO. - La presente directiva es aplicable a partir del día siguiente de su notificación y/o publicación en el Portal Web Institucional a todos los contratos de ejecución de obras suscritos y por suscribirse bajo el amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

